



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo Electrónico: cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : ANDRES ALVAREZ QUIROGA
Radicación : 2020-00607-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA y en contra de ANDRES ALVAREZ QUIROGA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital adeudado en la Letra de Cambio suscrita el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), y exigible el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

2.- Por los intereses moratorios generados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, a partir del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 y apartado final del Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez